



MODIFICACIÓN del REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LA MEDIACIÓN INSTITUTO DE MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ILUSTRE DEL COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE BURGOS:

ARTÍCULO 1.- Justificación.

Por acuerdo de la Junta General del Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos, de fecha 22 noviembre de 2021, se creó el denominado “INSTITUTO DE MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BURGOS”, denominado IMASC en el seno de la citada corporación y, bajo la dependencia de la Junta de Gobierno.

Dicha Instituto se rige por las disposiciones legales vigentes que le resulten de Aplicación, sus propios estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de estos, se establezcan.

El artículo 6, del Estatuto del IMASC establece como objetivo y actividades “La mediación y/o arbitraje en cualquier controversia o conflicto cuando le sea solicitada o exista pacto de sumisión expresa a mediación o arbitraje”.

ARTICULO 2.- Objeto.

La razón del presente reglamento es el desarrollo de la regulación de la actividad de mediación como elemento específico dentro del IMASC.

ARTÍCULO 3.- Aplicación.

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de obligado cumplimiento y se aplicarán a las mediaciones que se soliciten y administren desde el IMASC, y se realicen desde el mismo. También tienen por objeto establecer los principios y reglas de conducta de las personas mediadoras pertenecientes al Instituto de Mediación del Ilustre del Colegio de la Abogacía de Burgos, del personal administrativo adscrito al mismo, y de cualquier persona que por cualquier concepto, presencie, participe o intervenga en la gestión de las mediaciones.

ARTICULO 4.- La mediación.

Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de una persona mediadora.

Las mediaciones se llevarán a cabo de conformidad con la normativa vigente y con los protocolos de actuación que a tal efecto se aprueben por el IMASC del Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos.



ARTICULO 5.- Principios informadores de la mediación.

El procedimiento de mediación se caracteriza por los siguientes principios:

- *Voluntariedad y libre disposición. La mediación es voluntaria. Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo, existiendo libertad para abandonar el procedimiento cuando lo estime conveniente.*

- *Igualdad de las partes e imparcialidad de las personas mediadoras. En el procedimiento de mediación, se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que la persona mediadora pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.*

- *Neutralidad. Las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo de mediación que satisfaga sus intereses.*

- *Confidencialidad. El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador, que quedará protegido por el secreto profesional, a las partes intervinientes, sus Letrados, y a otros profesionales que intervengan, de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.*

La confidencialidad supone la prohibición de llamar a declarar al mediador al procedimiento judicial si lo hubiere, así como aportar documentación obtenida en el proceso de mediación o mencionar hechos conocidos a través de la mediación.

- *Flexibilidad. El procedimiento de mediación es flexible, permitiendo adaptarse a las personas medidas y a la situación concreta tratada, aunque siempre deben mantenerse las normas mínimas establecidas en la legislación vigente. Deberá acomodarse a las características, necesidades y tipología del conflicto que aporten las partes. Se permitirá la mediación por medios digitales siempre y cuando lo considere conveniente la persona mediadora.*

- *Transparencia. La persona mediadora debe dar información precisa sobre las características del procedimiento y su funcionamiento, sobre el alcance del mismo y sus consecuencias y el valor de los acuerdos que pudieran alcanzarse.*

- *Respeto al Derecho y a la buena fe. Las partes deberán alcanzar las soluciones que estimen oportunas para resolver su conflicto siempre conforme a Derecho. La mediación no puede ser utilizada para contravenir la legislación o evitar fraudulentamente su aplicación. Si la persona mediadora percibe que el acuerdo alcanzado puede no ser conforme a Derecho, deberá advertir a las partes que deben consultar el mismo a un Letrado si no lo tuvieran.*

Si la persona mediadora percibe que una parte está utilizando la mediación para dilatar un procedimiento actuando de mala fe, lo hará constar en el acta de Mediación y lo pondrá en conocimiento del juzgado si existiera un procedimiento abierto.

- *Independencia. Los deberes y derechos de la profesión de mediador se constituyen*



a partir de un principio de independencia y autonomía profesional, pudiendo, si fuera necesario, solicitar el amparo del Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos. Los letrados que estén actuando como mediadores, no podrán actuar como abogados, no pudiendo en ningún caso, sustituir o acumular ambas funciones en un mismo asunto, salvo que legalmente se disponga lo contrario.

ARTICULO 6.- De las personas mediadoras.

Las personas mediadoras del IMASC del Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos, serán personas capacitadas para facilitar la comunicación dialogada entre las partes en conflicto que intervienen en un proceso estructurado de mediación y cualificadas mediante formación específica para ejercer la mediación que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Colegiados del Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos*
- 2. Sin sanción vigente en su expediente profesional.*
- 3. Al corriente de todas las obligaciones colegiales.*
- 4. Que cuenten con un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga. En el caso de los colegiados no ejercientes, el seguro o garantía equivalente deberá tener -en materia de mediación-, al menos, idéntica cobertura que la póliza colectiva suscrita por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos para el asegurado abogado ejerciente, debiendo aportar al Centro una copia de la misma y sus actualizaciones, en su caso, con carácter previo a la designación/prestación de cualquier servicio.*
- 5. En el caso de colegiados no ejercientes, deberán acreditar, además, con la solicitud de alta:*
 - Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de la abogacía.*
 - Realizar una declaración responsable acerca del compromiso de cumplimiento de las obligaciones quede carácter fiscal, laboral y de aseguramiento de la responsabilidad civil, en su caso, deban tener cubiertas para su actuación como mediadores.*
 - Realizar una declaración responsable de sometimiento a las normas del Código Deontológico de la Abogacía Española que disciplinan el procedimiento sancionador y la competencia de la junta de gobierno en esta materia, en lo que resulte de aplicación a la actividad mediadora.*
- 6. Que cuenten con formación suficiente para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación, nacional y/o autonómica en materia de mediación, vigente en el momento de la incorporación, en la/s especialidad/es concreta/s de actuación o en aquellas requeridas por el Centro para el acceso a listados específicos requeridos para proyectos concretos.*
- 7. Que superen las pruebas de acceso al IMASC del Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos, si las hubiere.*



8. Que sea aprobada su incorporación en los listados de mediadores por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos.

Asimismo, podrán acceder a los listados de mediadores del IMASC del Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos las sociedades profesionales inscritas como tales en el Registro de Sociedades profesionales del Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos que se dediquen a la mediación. Éstas designarán para el ejercicio de la actividad mediadora a las personas naturales que actúen como mediadores debiendo estos cumplir con todos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

ARTICULO 7.- Deberes, obligaciones y funciones de las personas mediadoras.

En su actuación, las personas mediadoras, deberán cumplir lo establecido al efecto en la normativa aplicable, nacional o autonómica, en materia de mediación y resolución de conflictos, y lo establecido en los estatutos, reglamentos y protocolos del IMASC del Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos.

1. Deberes y obligaciones:

a) Tienen el deber de revelar, con anterioridad al inicio de la mediación y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan generar un conflicto de intereses, tales como:

- a. Relaciones personales, contractuales o empresariales con alguna de las partes.
- b. Cualquier interés, directo o indirecto, en el resultado de la mediación.

c. La existencia de cualesquiera actuaciones anteriores a favor de alguna de las partes.

En los anteriores supuestos, la persona mediadora sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asevere poder mediar con imparcialidad y siempre que las partes accedan haciéndolo constar expresamente.

b) No podrán iniciar o abandonar la mediación ya iniciada cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad.

c) Comunicar a las partes y al IMASC su abstención o recusación dentro de las 24 h en que se haya producido.

d) Deberán disponer de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de mediación. En el caso de los colegiados no ejercientes, el seguro o garantía equivalente deberá tener, al menos, idéntica cobertura en materia de mediación que la póliza colectiva suscrita por Ilustre Ilustre del Colegio de la Abogacía de Burgos para el asegurado abogado ejerciente.

e) Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o



jornadas con el mínimo que se determine por el IMASC del Ilustre Ilustre del Colegio de la Abogacía de Burgos para las materias que así se determine.

f) Tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia.

g) No podrán prestar servicios profesionales distintos de la mediación ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación.

h) No podrán discriminar a las partes por su sexo, ideología, religión o creencias, origen racial, salud y orientación sexual, ni mostrar preferencia hacia alguna de las partes.

i) Deberán velar porque se encuentren representados en el proceso los intereses de todas las personas que pudieran resultar afectadas por los efectos y resultados de la mediación.

j) Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Medidas Adecuadas para la Resolución de Conflictos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos, a lo establecido en el presente reglamento y normativa de desarrollo, protocolos y demás normas que resulten de aplicación.

k) Deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa de desarrollo.

l) La persona mediadora estará obligada a suspender la mediación o de poner fin a la misma:

a. Si la mediación está siendo utilizada con fines inapropiados, en contra de la ley o de las normas imperativas.

b. Si el comportamiento de una de las partes es incompatible con el buen desarrollo de la mediación.

c. Si una de las partes no es parte constructiva de la mediación, utilizando la misma para obtener información

d. Si cualquiera de las partes incumple de las reglas de mediación previamente establecidas.

e. Si cualquiera de las partes deja de asistir a las sesiones de mediación por causa injustificada

f. Si se infiere la existencia de hechos delictivos o de amenazas para la vida o la integridad física de alguna de las partes, y la persona mediadora, liberada de la obligación de confidencialidad, deberá dar parte a las autoridades competentes.

g. Si, a criterio de la persona mediadora, por cualquier causa la mediación deja de tener objeto

m) Comunicar al IMASC la realización de cada una de las fases, entregando la documentación correspondiente que se tenga que conservar en el expediente, así como las actas inicial, final y acuerdo correspondiente, que quedarán custodiadas por el IMASC a efectos estadísticos, de verificación y Registro.



2. Funciones:

- a) *Valorar si el conflicto es materia disponible para las partes.*
- b) *Convocar a las partes para cada sesión con la antelación necesaria.*
- c) *Conseguir que las partes comprendan y reflexionen sobre las consecuencias presentes y futuras de los pactos a los cuales pueden llegar.*
- d) *Dirigir las sesiones y gestionar el procedimiento, facilitando a las partes la exposición de sus posiciones y su comunicación de manera igual y equilibrada para que no se puedan producir desequilibrios que imposibiliten el logro de un acuerdo satisfactorio.*
- e) *Promover la creación de condiciones positivas para reconducir un conflicto a un proceso de diálogo.*
- f) *Comunicar a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre el que se haya tratado. En este supuesto tendrá que explicar ambas partes las normas de funcionamiento en esta ocasión.*
- g) *No comunicar ni distribuir la información o documentación que la parte le hubiera aportado, excepto autorización expresa de esta.*
- h) *Velar para que las partes tengan el asesoramiento y la información suficiente en todo el proceso autorizando, en su caso, que las partes sean asesoradas por un experto.*
- i) *Informar a las partes, previo al inicio de la mediación, del coste económico de la misma mediante la realización de un presupuesto que se entregará a las partes interesadas para su conocimiento y aceptación*

ARTICULO 8º.- Formación continua de las personas mediadoras.

Las personas mediadoras, tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia y de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas.

Las personas mediadoras para permanecer en los listados del Instituto deberán acreditar que cumplen con la formación continua establecida legalmente. La realización de cursos de especialización en algún ámbito de la mediación permitirá cumplir el requisito para el acceso a los listados de especialidades que puedan crearse.

La formación mínima necesaria, así como la que corresponda a la formación continuada y especializada, deberá ser, como mínimo, la que las leyes de aplicación a la mediación en su ámbito, pudiendo el IMASC exigir a mayores la formación que considere oportuna con fin de mejorar y garantizar la calidad del servicio y los derechos de los mediados.



En todo caso será obligatorio para entenderse cumplido el requisito de formación continua y especializada la realización de formación, con una periodicidad quinquenal, mediante la realización de cursos o jornadas con un mínimo de 20 horas anuales, que se computarán a partir del segundo año de incorporación al listado que corresponda.

El IMASC podrá organizar encuentros entre personas mediadoras - que tendrán que salvaguardar el secreto profesional - a los efectos de poder compartir su experiencia en este ámbito. Estos encuentros se podrán computar como formación continuada, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Esta formación se acreditará hasta el 31 de diciembre del año en que deba justificarse. La carencia de cumplimiento de esta obligación comportará la suspensión de designas por parte del IMASC hasta que la persona mediadora acredite la realización de la formación específica en el número de horas establecido.

ARTICULO 9.- Registro de Mediadores.

Mediante la creación de su propio Registro de Mediadores el IMASC pretende garantizar la calidad del servicio prestado por los colegiados en él inscritos, y amparar que éste se realiza bajo los principios rectores de la mediación contenidos en este reglamento

El Registro será público e informará el ámbito de mediación que cada uno lleve a cabo. Los datos obrantes en el Registro, así como el acceso a los mismos, se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre Protección de Datos. El Registro se organizará con personal del Colegio de la Abogacía y se encargará de tramitar las solicitudes de altas, bajas y variación de datos y conservar los documentos acreditativos de tales hechos y emitir certificaciones de los datos que obren en sus archivos.

El Registro se estructura por secciones o listados por actividad concreta, en especial se crean las siguientes secciones dentro del Registro:

- Civiles y mercantiles*
- Familia*
- Penal y penitenciaria*
- Laboral*
- Contencioso-Administrativa*

Podrán constituirse nuevas secciones en el futuro para atender demandas concretas de actuación en otros ámbitos.

Las actividades concretas se identificarán con los ámbitos de gestión de conflictos por materia de conformidad con el artículo 14 del presente Reglamento.

ARTICULO 10.- Requisitos de acceso al Registro.

Las personas mediadoras que forman parte del Registro del IMASC serán:

- 1. Abogados ejercientes y no ejercientes del Ilustre Colegio de la Abogacía de*



Burgos.

- 2. Sin sanción vigente en su expediente profesional.*
- 3. Al corriente de todas las obligaciones colegiales.*
- 4. Que cuenten con seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.*
- 5. Que cuenten con formación específica para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación, nacional y/o autonómica, en materia de mediación, vigente en el momento de la incorporación, en la materia concreta de actuación, debiendo constar inscritos en los organismos oficiales correspondientes para ejercitar las especializaciones que así lo requieran.*
- 6. Que se encuentren inscritos en el Registro del Ministerio de Justicia y en el Registro de Mediadores de la Junta de Castilla y León para la mediación familiar y agrícola, así como en cualquier otro registro que se habilite para las especializaciones que pudieran exigir.*
- 7. Que sea aprobada su incorporación en los listados de mediadores por la Junta de Gobierno del Colegio, previo abono de la tasa de incorporación que se pueda establecer.*

ARTICULO 11.- Forma de acceso al Registro.

Para acceder a los listados del Registro de Mediadores, el interesado deberá efectuar una solicitud a través del procedimiento aprobado en la Junta de Gobierno, y en los plazos establecidos para ello, suscribiendo a tal efecto una declaración responsable, y aportando la documentación relativa a la formación específica para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de mediación y a la suscripción del oportuno seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente conforme a la legislación vigente.

En el supuesto de no acreditar dichos extremos, o no subsanarlos en el plazo que se conceda al efecto, no se procederá a la incorporación al listado de mediadores y se procederá al archivo de la solicitud. El archivo o denegación se realizará motivadamente. Contra dicho acuerdo el interesado podrá interponer los recursos correspondientes.

ARTICULO 12.- Permanencia y baja en el Registro.

Para la permanencia en el Registro las personas mediadoras deberán mantener vigentes y cumplir los requisitos para ser incluidos en el listado de mediadores establecidos en este reglamento así como cumplir con lo establecido en la legislación, nacional o autonómica, vigente en materia de mediación.

Las personas mediadoras incorporadas en el Registro deberán mantener actualizados sus datos, estando por tanto obligados a comunicar las modificaciones que se produzcan, especialmente, la cobertura de la responsabilidad civil, la formación



continua y la experiencia.

Causarán baja en del Registro de Mediadores aquellas personas mediadoras en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el Registro de mediadores del Ministerio de Justicia, así como en el listado de mediadores del IMASC, incluida la falta de pago de las cuotas que se pudieran exigir.*
- 2. Abandono de la mediación sin causa justificada.*
- 3. Inasistencia a sesiones de mediación sin causa justificada.*
- 4. La extinción del contrato de seguro de responsabilidad civil o de la garantía equivalente, sin celebración de nuevo contrato o constitución de garantía.*
- 5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en datos, manifestaciones o documentos de la declaración responsable efectuada en la solicitud de alta y en la modificación y/o actualización de datos.*
- 6. La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la Abogacía supondrá la suspensión en el registro de mediadores, volviéndose a incorporar una vez cese la sanción.*
- 7. Solicitud del interesado.*
- 8. La falta de acreditación de formación continua.*
- 9. Incumplimiento de lo establecido en los Estatutos del IMASC, en el presente reglamento y demás normativa de desarrollo, protocolos de actuación, o cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.*

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos comunicará a los Registros que así lo requieran, cualquiera de las causas de baja que afecten a mediadores de su ámbito.

ARTICULO 13.- Obligaciones de las partes.

A título enunciativo y no limitativo, las partes tienen la obligación de:

- a) Firmar el acta inicial en la sesión constitutiva con el pacto de confidencialidad, el acta final y, si procede, el acuerdo de mediación.*
- b) Asistir personalmente a las sesiones de mediación sin que se puedan valer de representantes o de intermediarios, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 8.2 de la Ley 15/2009, del 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado. En todo caso las personas jurídicas deberán estar suficientemente representadas.*
- c) Abonar el coste de gestión del procedimiento de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Ilustre del Colegio de la Abogacía de Burgos.*
- d) Abonar los honorarios de las personas mediadoras.*

ARTICULO 14.- Especialización de las personas mediadoras.



A los efectos que pueda ser tenido en cuenta a la hora de la elección de la persona mediadora más adecuada y sin que pueda ser entendido como condición limitativa, se distinguen los siguientes ámbitos de gestión de conflictos por materia:

- *Agrario*
- *Arrendamientos/Propiedad Horizontal*
- *Seguros*
- *Comunitario (Intercultural y social)*
- *Construcción.*
- *Consumo y relaciones comerciales*
- *Derechos y obligaciones*
- *Educativo*
- *Empresa.*
- *Deporte*
- *Familia*
- *Herencia/Sucesiones*
- *Hipotecario*
- *Medio ambiente*
- *Mercantil*
- *Patentes y Marcas*
- *Penal*
- *Tributario*
- *Relaciones Laborales*
- *Sanitario*
- *Etc.*

En aquellos casos en los cuales concurren aspectos de más de una materia, se podrá tener en consideración para designar, si procede, dos o más profesionales para efectuar co-mediaciones.

Para que a una persona mediadora se le reconozca la especialización deberá acreditar formación específica en dicha materia.

ARTICULO 16.- Obligaciones de la persona mediadora respeto del IMASC.

La persona mediadora tiene que designar uno domicilio, una dirección de correo electrónico y un teléfono a efectos de notificaciones.

Las personas mediadoras, en el momento de inscribirse en el registro de mediadores, tienen que designar las especialidades a las cuales quieren pertenecer,



aportando la justificación formativa de las mismas si se les requiere.

La persona mediadora que, habiendo sido designada por el IMASC, no pueda ser localizada para llevar a cabo una mediación, perderá el turno que le corresponda y se situará al final de este turno.

Los gastos de la notificación fehaciente efectuada por el IMASC serán asumidos, en todo caso, por las personas mediadoras, a quienes se podrá reclamar el importe sufragado.

Si la imposibilidad de notificación tiene lugar durante la designa de cinco mediaciones consecutivas, la persona mediadora será dada de baja del registro del IMASC.

La persona mediadora que, sin causa justificada, rechace más de 5 designas de mediación, en el plazo de un año, será dada automáticamente de baja del Registro de personas mediadoras del IMASC.

ARTÍCULO 17.- Procedimiento para la designación de las personas mediadoras.

Las partes podrán designar a la persona mediadora, entre las que consten inscritas al Registro del IMASC.

En el supuesto que la persona mediadora no sea designada por las partes, el IMASC realizará la propuesta de designación por turno, considerando la materia objeto de mediación.

ARTICULO 18.- Tramitación de la Mediación

Las partes intervinientes en un proceso de mediación tendrán que abonar al Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos una tarifa para sufragar los gastos de gestión. Esta tarifa se establecerá y actualizará por la Junta de Gobierno del Colegio de la Abogacía. Estos gastos de gestión podrán ser abonados por una de las partes si así lo han acordado entre ellas.

Las sesiones de mediación se realizarán en el despacho profesional de la persona mediadora. En el supuesto que la persona mediadora solicite realizar las sesiones de mediación en las dependencias del Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos se tendrá que abonar la cantidad estipulada por este.

La persona mediadora no iniciará ninguna mediación hasta después de haber firmado el acta de inicio de la mediación. En el acta inicial de mediación se reseñarán los puntos objeto de mediación. También se reseñará el compromiso de la persona mediadora de respetar las normas de independencia, neutralidad y confidencialidad de la mediación. Será necesario que las partes manifiesten durante la sesión inicial el objeto de la controversia para que el intento de mediación pueda entenderse como suficiente para considerar cumplido el requisito de procedibilidad previo a la interposición de la demanda.



La mediación se podrá suspender, siempre que la persona mediadora así lo considere, para recabar la información de terceros profesionales que sea oportuna.

La persona mediadora velará porque los acuerdos logrados en méritos de la mediación sean comprendidos del mismo modo por las partes. No se finalizará ninguna mediación hasta que las partes no hayan tomado las medidas necesarias para poder ejecutar el acuerdo dentro de la serenidad.

El acta final de mediación tan sólo contendrá acuerdos, expresados de forma sucinta y respetando siempre y en todo caso la privacidad de las partes, o bien, caso de no haber logrado ningún acuerdo, se extenderá un acta en la que se hará constar que el mismo ha sido intentado sin efecto.

La persona mediadora extenderá tantas copias del acta final como partes, que serán firmadas por todas ellas, donde se harán constar los acuerdos logrados o bien que la mediación ha sido intentada sin acuerdo. La persona mediadora tendrá que remitir una copia del acta final de mediación al IMASC.

El acta de la mediación custodiada por el IMASC del Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos podrá ser entregada al propio mediador o a cualquier de las partes debidamente acreditadas. También podrá ser entregada a la autoridad judicial, en caso de requerimiento en este sentido.

La persona mediadora tendrá que remitir al IMASC un documento donde se harán constar los datos básicos de la mediación, a los efectos estadísticos y de verificación.

Artículo 19.- Honorarios de la persona mediadora.

La persona mediadora tiene que informar a las partes, desde el inicio de la mediación, del coste de esta; de sus honorarios; de la posibilidad de intervención de peritos y de la necesidad de pagar a los mismos sus honorarios. La persona mediadora no podrá aceptar una mediación en la que las partes no han aceptado sus honorarios, salvo que la persona mediadora, por la causa que estime oportuna, los libere de los mismos. En este supuesto lo deberá comunicar al IMASC.

En caso de disconformidad con el presupuesto económico realizado por parte de la persona mediadora designada, las partes podrán solicitar hasta dos designaciones más por expediente al IMASC. Los interesados podrán optar por cualquier de los presupuestos que les hayan sido presentados.

Artículo 20.- Tramitación de las solicitudes de mediación.

El procedimiento se iniciará por solicitud presentada de mutuo acuerdo por las partes, o por una de las partes en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación existente entre aquellas, o por una de las partes antes del ejercicio de acciones judiciales y en cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el art. 403.2 de la LEC.



Igualmente el procedimiento se podrá iniciar por derivación judicial del Letrado de la Administración de Justicia.

La solicitud se dirigirá al IMASC y en la misma se harán constar los datos del solicitante, las de la otra parte, y del objeto de la mediación.

En la propia solicitud se dará opción al/los solicitante/s a elegir a una persona mediadora concreta del registro del IMASC, u optar por la persona mediadora que por turno corresponda.

Junto con la solicitud se deberá de realizar una provisión de fondos cuya cuantía fijará la Junta de Gobierno del Colegio de la Abogacía. Si no se realiza dicha provisión de fondos se dará por concluido el procedimiento salvo que la otra parte decida suplirla.

El IMASC atenderá la solicitud, y previa comunicación a la persona mediadora, citará a la sesión inicial a las partes.

La persona mediadora designada podrá en ese momento decidir si acepta, o rechaza la mediación.

Si la persona mediadora rechaza la mediación, el IMASC propondrá la designación de un nuevo mediador.

En el caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión inicial se entenderá que rehúsan la mediación solicitada y se tendrá por cumplido el requisito de procedibilidad. La información de que parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial.

Tras la sesión inicial, el mediador deberá expedir, a petición de cualquiera de las partes, un acta en el que deberá constar:

- a) La identidad del mediador, su cualificación, colegio profesional o institución a la que pertenece.*
- b) La identidad de las partes.*
- c) El objeto de la controversia.*
- d) La fecha de la sesión.*
- e) La declaración solemne de que las dos partes han intervenido de buena fe en el proceso, para que surta efectos ante la autoridad judicial correspondiente.*
- f) En su caso, la inasistencia de cualquiera de las partes.*

La certificación por el mediador de la asistencia de las partes a esta sesión inicial, o el inicio del proceso de mediación de buena fe, aun cuando posteriormente se abandone por el desistimiento de cualquiera de las partes, satisface el requisito de procedibilidad del intento negociador previo a la interposición de la demanda.

Artículo 21.- Registro de mediaciones.



El IMASC llevará un registro de todas las solicitudes presentadas debidamente adaptado a la normativa aplicable en materia de protección de datos.

En este Registro se hará constar:

- Nombres y apellidos de las partes.*
- Nombres, apellidos, número de colegiado de abogado y el Colegio de pertenencia de los abogados de las partes, en el supuesto de que hayan participado de la mediación.*
- Nombre, apellidos, número de colegiado y Colegio profesional al que pertenece la persona mediadora o mediadores/as designados/as.*
- Número de sesiones realizadas y fechas y lugar en las que se celebraron.*
- Actas levantadas.*
- Resultados de la mediación.*
- Certificados emitidos.*

Artículo 22.- Tramitación de incidencias y quejas contra mediadores.

Todas las comunicaciones que realice el IMASC o que se dirijan a este, se harán por un medio que deje debida constancia de la remisión o recepción de estas (correo electrónico, Correo certificado, etc.).

Cuando una persona, física o jurídica, presente una queja contra una persona mediadora designada por el IMASC se tendrá que identificar el quejante, los motivos de la queja y los datos personales de la persona mediadora quejada, designar un domicilio a efectos de notificaciones y facilitar un número de teléfono, fax, o correo electrónico de contacto, válido para poder efectuar las correspondientes notificaciones personales.

Presentada la queja al IMASC, esta se trasladará a la Comisión de Deontología del Ilustre del Colegio de la Abogacía de Burgos para su tramitación.

Cuando se trate de incidencias respecto de las resoluciones de acceso, suspensión o baja de mediadores del IMASC, u otras comunicaciones o incidencias de orden interno, se resolverán por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos a propuesta del IMASC.

ARTICULO 23.- Normas deontológicas.

Las personas mediadoras tienen que respetar los principios de la mediación que se establecen en el presente reglamento, en la Ley 15/2009 de mediación en el ámbito privado, las normas deontológicas del colegio profesional al cual pertenecen y las otras normas de conducta específicas dirigidas a las personas mediadoras.

Artículo 24.- Tarifas, gastos y provisión de fondos.



Las partes abonarán las tarifas, honorarios y gastos derivados de la mediación de los que serán debidamente informadas al inicio del procedimiento. El reparto del importe será a partes iguales entre las partes, a no ser que las partes acuerden otra cosa o que alguna de ellas decida asumir una parte superior a la que le correspondería.

Las partes tendrán que abonar la tarifa por gestión del expediente en el momento de presentar la solicitud y aceptación de la mediación.

Artículo 25. – Modificación del Reglamento

La Junta General del Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá modificar y adaptar las normas del presente reglamento, en previsión de necesidades presentes o futuras, y de las Leyes o Reglamentos que puedan desarrollar la mediación, en cualquier de sus ámbitos.

Artículo 26.- Derecho Supletorio

En todo lo no dispuesto en el presente reglamento, se aplicará la normativa general y específica de mediación.

Disposición Final. - Este reglamento entrará en vigor al día siguiente desde su aprobación en la Junta General del Ilustre Colegio de la Abogacía de Burgos.

Burgos a 10 de marzo de 2025
